



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPÓS - BOLIVAR**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 021

Radicado No. No. 13468408900120220000600

Mompós, Bolívar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00006-00.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUIS ARIEL GUTIERREZ BARRAZA

**Demandado: FRANCISCA BARRAZA DE CAMARGO, DORIS BARRAZA RODRÍGUEZ,
ROBERTO BARRAZA RODRÍGUEZ Y CARMEN REGINA BARRAZA RODRÍGUEZ,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADORA DELGADO PÉREZ,
CARMEN RODRÍGUEZ DELGADO, MIGUEL VILLAZON DELGADO, DORIS BARRAZA
RODRÍGUEZY OTROS
ASUNTO: DECIDE**

Visto el informe secretarial que antecede, se confirma que en el consecutivo 15 del expediente digital se adjuntó memorial, por el cual se anexo el poder conferido por los señores FRANCISCA BARRAZA RODRIGUEZ, CARMEN REGINA BARRAZA RODRIGUEZ y ROBERTO BARRAZA RODRIGUEZ, al abogado RONAL ZABALETA BANDERA, así las cosas, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a los señores FRANCISCA BARRAZA RODRIGUEZ, CARMEN REGINA BARRAZA RODRIGUEZ y ROBERTO BARRAZA RODRIGUEZ, del Auto No. 925 del 17 de noviembre de 2023, por el cual, se admite la demanda de pertenencia presentada por LUIS ARIEL GUTIERREZ BARRAZA, a partir de la notificación que por correo electrónico se haga de esta providencia.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPÓS - BOLIVAR**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 021

Radicado No. No. 13468408900120220000600

Se le hace saber a los demandados que cuenta con 20 días para contestar la demanda y presentar las excepciones a las hubiera lugar. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Así las cosas, se dispone a enviar el expediente digitalizado al demandado a través del correo electrónico de su apoderado: r.zabaleta1984@gmail.com, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por ultimo. se reconoce personería al abogado RONAL ZABALETA BANDERA, para actuar en representación de la parte demandada, según el poder otorgado por los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente a los señores a FRANCISCA BARRAZA RODRIGUEZ, CARMEN REGINA BARRAZA RODRIGUEZ y ROBERTO BARRAZA RODRIGUEZ, del Auto No. 925 del 17 de noviembre de 2023, por el cual, se admite la demanda de pertenencia presentada por LUIS ARIEL GUTIERREZ BARRAZA

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada RONAL ZABALETA BANDERA, identificada con cédula No. 19.768.923 y portadora de la tarjeta profesional No. 210.443 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores CARMELINA BOBADILLA ARDILA y GUSTAVO ADOLFO ALVIS CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico: r.zabaleta1984@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ